



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 de agosto del 2018
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía municipal de Ticuantepe,
departamento de Managua
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1777-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, se le practicó auditoría de cumplimiento, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **AC-076-001-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua a los señores: **Ligia Verónica Ramírez Torres**, alcaldesa; **Juan Carlos Reyes Luna**, vice alcalde; **Fátima Verónica Rojas Lández**, secretaria del Concejo Municipal; **Ana Isabel Morales Sáenz**, gerente municipal; **Genoveva Cardenal Sevilla**, administradora financiera; **Carlos Adán Sevilla Cardenal**, responsable de finanzas; **Alcides Abelardo Calero Castro**, responsable de contabilidad; **Teodoro de Jesús Martínez Quevedo**, asesor legal; **Eyling Junieth Leyton López**, responsable de activo fijo y **Nelson Eduardo Áreas Ruiz**, responsable de adquisiciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se evaluó la estructura funcional de las áreas encargadas del control de los bienes de inventario de activo fijo y se determinó que la estructura y función del sistema de administración de bienes no es adecuada ya que carecen de mecanismos y procedimientos apegados a los manuales de procedimientos y a las normas y principios contables para un adecuado control, registro y clasificación de los bienes propiedad de la alcaldía municipal de Ticuantepe. **2)** Se determinó que los inventarios y activos fijos de la alcaldía municipal de ticuantepe durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, no fueron administrados, controlados, registrados y clasificados adecuadamente, de conformidad con las normas técnicas de control interno municipal, normas de contabilidad gubernamental, principios de contabilidad gubernamental, normas técnicas de control interno y manuales de procedimientos internos. **3)** Se evaluó el sistema de control interno diseñado para la administración y el control de los inventarios y activos fijo de la alcaldía municipal de Ticuantepe durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, se revisó toda la documentación y de la misma manera se determinó que la materia en cuestión ha sido analizada de manera suficiente y apropiada, en opinión dicha materia en cuestión cumple con todos los aspectos importantes, a excepción de dos (2) condiciones que prestan mérito para ser reportadas: **a)** Ausencia de registros y auxiliares de bienes de activos fijos; y **b)** Bienes de activos fijos no valuados. **4)** Se determinó que la alcaldía municipal de Ticuantepe no cumplió en todos los aspectos significativos, con las Normas Técnica de Control Interno con las autoridades aplicables relativas a la administración de los bienes de inventarios y activos fijos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, ya que se determinó inobservancia por parte de la administración a las normas técnicas de control interno, manual de procedimientos administrativos y financieros, normas de contabilidad gubernamental de Nicaragua, principios de contabilidad gubernamental; y **5)** No se identificaron hallazgos de auditorías.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con un (1) hallazgo de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que esta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **AC-076-001-18**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración de bienes y servicios, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TICUANTEPE, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Ticuantepe,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

departamento de Managua, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Ticuantepe, departamento de Managua, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior